



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de junio de 2012 por el que se acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede a la imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – *Tarifa.*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Población.

1. Certificaciones de empadronamiento y convivencia: 1,00 euro.
2. Volantes de empadronamiento, convivencia y residencia: 1,00 euro.
3. Declaraciones juradas, comparecencias y similares: 6,00 euros.

Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y fotocopias de documentos.

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 2,00 euros.
2. Certificados relativos a antigüedad y/o existencia de viviendas, superficie, inexistencia de expediente sancionador: 20,00 euros.
3. Certificado de signos externos y correspondencia de terrenos: 5,00 euros.
4. Compulsas, cotejo de documentos y similares: Hasta la 5.^a hoja: 2,00 euros; de 6 a 10 hojas: 0,20 euros por hoja; de 11 en adelante: 0,10 euros por hoja.
5. Fotocopias en blanco y negro en DIN A4: 0,20 euros.
6. Envío de fax: 1,00 euro por 1 hoja y el resto a 0,10 euros cada hoja.
7. Recepción de fax: 0,10 euros cada hoja en blanco y negro y 0,60 euros en color.
8. Documentos expedidos por el punto de información catastral: 5,00 euros por cada hoja DIN A4.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 300,00 euros.
2. Por informes urbanísticos solicitados a instancia de parte: 90,00 euros.
3. Por la obtención de licencias urbanísticas solicitadas a instancia de parte:
 - a) Cuando se trate de licencias que exijan proyecto o memoria técnica: De 1 vivienda o edificio: 100,00 euros y 10,00 euros más por cada vivienda o edificio.
 - b) Cuando se trate de licencias que no exijan proyecto o memoria técnica: 40,00 euros.



4. Por la obtención de licencias de primera ocupación, apertura, ambiental o traspaso: De 1 vivienda, local o inmueble: 125,00 euros y 15,00 euros más por cada vivienda, local o inmueble.

5. Por la tramitación de instrumentos de planeamiento general o de desarrollo y modificaciones a los mismos, promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad y 600,00 euros.

6. Por la tramitación de instrumentos de gestión urbanística y modificaciones a los mismos, promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad y 500,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de junio de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cayuela, a 24 de septiembre de 2012.

El Alcalde,
José María García Adrián